

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 27 OCT 2020. A Despacho la presente demanda, informando que fue subsanada de los defectos que adolecía, dentro del término legal, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 905

Candelaria, Valle, 27 OCT 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES ZAPATA TACUMA
Radicación. 761304089001 2020-00201-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES ZAPATA TACUMA**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRES ZAPATA TACUMA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare No. **05701276700012070** traído como base de la ejecución:

1. SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL CIENTO NOVETA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$69.760.190,42) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1.1 SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$7.099.294,82), por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada del 13.83% efectivo anual, causados y no pagados, desde el 18 de **DICIEMBRE** de 2019 hasta el 21 de **SEPTIEMBRE** de 2020, por la suma descrita en el numeral 1.

1.1.2 Por los intereses de mora liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda (21 de **SEPTIEMBRE** de 2020), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matricula Inmobiliaria No **378-205031** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del memorial poder conferido.

SEXTO: TENGASE como dependientes del apoderado **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** y **LUIS CARLOS QUINTERO MARULANDA**, conforme a la solicitud que antecede

NOTIFIQUESE

El Juez.



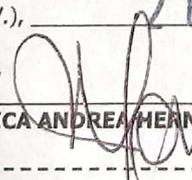
JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0725

m.h

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 129 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), 28 OCT 2020

La Secretaria, 

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE